

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No. 1-16 Oficina 502 B. EDF. ENTRECEIBAS. Tel. 8803887
Santiago de Cali -Valle

Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS HERIBERTO BASTIDAS BRAVO
DDO: FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S. Y OTRO
RAD.: No. 76001-31-05-018-2019-00695-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver la contestación a la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que fue notificada electrónicamente conforme el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 el 21 de febrero de 2023, dando contestación a la demanda el 07 de marzo de 2023, misma que fue presentada en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la réplica presentada, por parte de la vinculada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se observa que la misma no cumple con los requisitos que trata el artículo 31 del C.P.T y la S.S., por las siguientes razones:

- 1) *El artículo 5 de la norma en comento estableció en materia de poderes, que una de las formas para otorgar los mismos, lo sería a través de mensajes de datos, de lo contrario, el memorial poder allegado con la contestación a la demanda, deberá cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P, así las cosas, una vez revisado el documento aportado en la contestación, se observa que no acredita ninguno de los presupuestos normativos definidos en las precitadas disposiciones, por lo que se deberá corregir el mismo y/o aportar el escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá.*

En razón de lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda, otorgándole al demandado el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y otorgarle a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so

ABM

www.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-3105-018-2019-00695-00

pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MARZO DE 2023

En Estado No.- 045 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:
Patricia Lopez Montaña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5764aa838281a495cbcb88516d087d43b8fa34803ae76fd57a326a7990c20497**

Documento generado en 15/03/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>